

OFICIO ORDINARIO N° 1415 / 2026

ANT.: 1. Solicitud de acceso a la información N°AU002T0005489, de 27 de agosto de 2026.

2. Resolución Exenta Ministerial N°115, de 13 de abril de 2026, que "Modifica la Resolución Exenta Subsecretarial N°249, de 31 de diciembre de 2024, de la Subsecretaría de Energía, que delega facultades y firma, según corresponda, en materias que indica, y deja sin efecto las resoluciones singularizadas".

MAT.: Responde solicitud de acceso a la información N°AU002T0005489.

SANTIAGO, 24 de Septiembre de 2026

DE : SRA. ANDREA SOTO ARAYA
JEFA DIVISIÓN JURÍDICA
SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA

PARA : SR. CRISTIAN JOFRÉ DONOSO

Con fecha 27 de agosto de 2026, se ha recibido en esta Subsecretaría la solicitud del ANT.1, en la cual requiere la siguiente información:

"I. Presentación Estimada Oficina de Partes, SEREMI de Energía de Arica y Parinacota: Junto con saludar, en el marco de una investigación periodística de interés público y al amparo del artículo 10 de la Ley N 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, vengo en solicitar la información que se indica más abajo. Identificación del solicitante: Nombre: Cristian Jofré Donoso RUT: [REDACTED] Domicilio: Arica, Región de Arica y Parinacota Correo para notificación y entrega: contacto@metricpress.cl Calidad: persona natural, periodista (uso periodístico declarado)

II. Información solicitada, referida a la Región de Arica y Parinacota

1. Estudios, evaluaciones, pilotos o lineamientos técnicos sobre almacenamiento estacionario con baterías de ion-sodio (u otras químicas distintas al litio) para micro-redes rurales en condiciones de clima frío de la región, con copia de los antecedentes disponibles.

2. Programas, fondos o instrumentos disponibles para pilotos de almacenamiento emergente en micro-redes solares en localidades como Putre, General Lagos o Visviri.

III. Derivación (artículo 13)En caso de que la información, total o parcialmente, no obre en poder de la SEREMI de Energía de Arica y Parinacota, solicito su derivación al organismo competente conforme al artículo 13 de la Ley N 20.285, informándome de dicha derivación.

IV. Forma de entrega y plazo (artículo 14)Solicito que la respuesta sea entregada por vía electrónica al correo contacto@metricpress.cl, en formato digital legible (PDF, CSV o XLSX según corresponda), dentro del plazo del artículo 14 de la Ley N 20.285. Agradeceré acusar recibo de esta solicitud con su número de ingreso".

En atención a lo solicitado, se informa lo siguiente:

1. Respecto de estudios, evaluaciones, pilotos o lineamientos técnicos sobre almacenamiento estacionario con baterías de ion-sodio (u otras químicas distintas al litio) para micro-redes rurales en condiciones de clima frío de la Región de Arica y Parinacota: Realizado el análisis en las distintas Divisiones de esta Subsecretaría, se informa que no existen antecedentes disponibles en esta institución sobre la materia consultada.

2. Respecto de programas, fondos o instrumentos disponibles para pilotos de almacenamiento emergente en micro-redes solares en localidades como Putre, General Lagos o Visviri: Se informa que la principal herramienta estatal para dar solución de suministro eléctrico a localidades aisladas corresponde a la *Metodología para la formulación y evaluación de proyectos de electrificación rural*, disponible en el sitio web del Sistema Nacional de Inversiones (<https://sni.gob.cl/>), sector Energía, subsector Autogeneración.

Los proyectos formulados conforme a dicha metodología pueden acceder a financiamiento público a través del Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR). Si bien la metodología establece como primera alternativa la extensión de la red eléctrica, bajo ciertas condiciones se debe evaluar la factibilidad técnica, legal y social de implementar alternativas de autogeneración que, por sus características, requieren almacenamiento. En este escenario, la selección y evaluación de tecnologías se vincula a la identificación de alternativas de autogeneración y su factibilidad técnica, económica y social (numeral 2.3 de la metodología).

Finalmente, dicha metodología se encuentra disponible para descarga pública desde el siguiente enlace web:

https://sni.gob.cl/wp-content/uploads/Metodologia_Electrificacion_Rural_2025.pdf

Cabe consignar que, conforme a lo resuelto por el Consejo para la Transparencia en la decisión de amparo Rol C1547-12, respecto de información que se encuentra permanentemente a disposición del público, el organismo cumple con su obligación de informar al indicar la fuente, lugar y forma de acceso.

Con la notificación de esta respuesta se da por terminado ante este órgano el procedimiento administrativo de acceso a la información correspondiente a la mencionada solicitud.

En todo caso y de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, usted podrá interponer un reclamo ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contados desde esta notificación, trámite que podrá efectuar ingresando como usuario al Portal de Transparencia o directamente en el sitio del Consejo para la Transparencia.

Lo anterior, en virtud de la Ley Nº 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

Por Orden del Subsecretario de Energía.

Se despide cordialmente,

ANDREA VERÓNICA SOTO ARAYA
Jefa División Jurídica

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Cristián Jofré Donoso.
- División Jurídica.
- Secretaría Regional Ministerial de Energía de Arica y Parinacota.
- División de Acceso y Desarrollo Social.
- División de Participación y Diálogo Social.
- Unidad de Transparencia y Atención Ciudadana.
- Oficina de Partes – Archivo (Despacho por Portal de Transparencia).

PAL/MGP/CLB/KSA/AML/mfc



Código: 1790281542336N1952 validar en <https://www3.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>

Este Documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la ley Nº 19.799

Código: 1790020778817 validar en

<https://validadoc.minenergia.cl/Documento?codigoid=1790020778817>

Declaración de redacción

Hoja agregada por Diario MetricPress. No forma parte del documento del organismo.

REDACCIÓN APLICADA POR DIARIO METRICPRESS · Se han ocultado el RUT del solicitante, conforme a la Ley N° 19.628 sobre protección de la vida privada. El resto del documento se publica íntegro y sin alteración. Original en custodia editorial.